

41-136

39-2-5-500001361

*[Handwritten signature and date: 16/03/89]*

RESOLUCION N°

**SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL**

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85-1-01-3-00003;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe de Control No. 386 de 88-07-20 de PESPACTICO S.A. Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía 41136 expediente No. no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento conferido a la Institución, consta registrado como administrador de la empresa CADENA MARIN ENRIQUE, el señor

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

**RESUELVE:** CADENA MARIN ENRIQUE

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor PESPACTICO S.A. administrador de la compañía CINCIENTA Y OCHO MIL 00/100 SUCCRES, la multa de S/ (.....) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

CADENA MARIN ENRIQUE

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor ..... en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

07 MAR. 1989

a RMR/Eden

*[Handwritten signature: E. Urdinola]*  
Ec. Eufemia Urdinola Saltos

89-01-17

**SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL**